ÚLTIMAS NORMAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

La derogación del Real Decreto-ley 9/2024 (denominado "ómnibus") por el Congreso de los Diputados, ha llevado al Gobierno a aprobar, ahora parece que con el apoyo parlamentario necesario, el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, norma que contiene un número de medidas muy inferior a las que contemplaba el anterior Real Decreto-ley.

Sin embargo, en lo que concierne a las medidas en materia laboral y de Seguridad social, el nuevo RDL 1/2025 no hace sino reproducir las medidas de su precedente, tal y como pasmos a exponer:

1.- Salario Mínimo Interprofesional.

El RDL 1/2025 no hace mención alguna al SMI. A pesar de esta omisión, hasta en tanto no se apruebe el SMI para 2025 debe entenderse prorrogado el SMI para 2024 previsto en el Real Decreto 145/2024, como ya preveía el RDL 9/2024.

2.- Límite y Revalorización de la cuantía de las pensiones públicas (Arts. 64 y 65 del Real Decreto-ley 1/2025)

-En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025 el límite máximo establecido para la percepción de las pensiones públicas del sistema de Seguridad social y Clases Pasivas causadas en 2025 será de 3.267,60 euros mensuales o 45.746,40 euros anuales.

Butete Diaz-Arias

- -Las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado se revalorizarán en 2025 con carácter general el 2,8 por ciento respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2024
- -El complemento de las pensiones contributivas para la reducción de brecha de género tendrá para 2025 un importe de 35,90 euros mensuales.
- -Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes con otras pensiones públicas tendrán un importe anual de 7.840,00 euros en 2025.
- -Las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación tendrán un importe anual de 7.905,80 euros.
- -Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo con 18 años o más, y un grado de discapacidad mayor del 65 % se fija en 5.805,60 euros. Si la discapacidad es mayor o igual al 75 % la cuantía anual será de 8.707,20 euros.
- -El subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte se revalorizará en 2025 en un porcentaje del 2,8 por ciento, alcanzando un importe anual de 1.002,00 euros.
- -Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer experimentarán en 2025 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

-El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos experimentará un incremento del 2,8 por ciento sobre el límite vigente en 2024.

3.- Cotización a la Seguridad Social (Art. 66 RDL 1/2025).

Se mantienen las **bases mínimas y máximas de cotización** para 2024 si bien se prevé el incremento de las primeras en el mismo porcentaje que lo haga el SMI incrementado en un sexto, así como el incremento de las bases máximas en el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones del 2,8% al que se sumará el 1,2% que establece la DT 38ª de la Ley General de la Seguridad Social.

La cotización correspondiente al **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)** será de 0,80 puntos porcentuales, de los que el 0,67 corresponderá a la empresa y el 0,13 al trabajador (DT 43ª LGSS y Art. 80 del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre).

Asimismo desde el 1 de enero de 2025 comienza a aplicarse la **Cotización Adicional de Solidaridad** para las retribuciones de las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social cuya cuantía supere el importe de la base máxima de cotización, y que en 2025 será el resultado de aplicar a cada tramo de retribución que supere la base máxima de cotización los siguientes porcentajes (Art. 19 bis y DT 42ª LGSS):

- -Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la base máxima: 0.92%.
- -Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la base máxima: 1%. bufediar@diazarias.com
- -Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima: 1,17%.

4.- Cotización en el RETA de los socios de cooperativas.

Con efectos de 1 de enero de 2025, el sistema de cotización en función de los rendimientos de la actividad económica previsto para el Régimen Especial de Autónomos no se aplicará a los socios de cooperativas incluidos en este Régimen Especial que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. Estas personas deberán elegir su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general establecida para cada ejercicio en este Régimen Especial (Art. 70 RDL 1/2025 por el que se añade una nueva DA 4ª en el Real Decreto-ley 13/2022)

5.- Beneficios en la cotización aplicables a los ERTEs y al Mecanismo RED y obligación de Mantenimiento del empleo.

Las exenciones en la cotización previstas para los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores estarán condicionadas al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante un mínimo de seis meses y un máximo de dos años siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo (Art. 69 del RDL 1/2025 que modifica la DA 44ª LGSS).

Por lo demás continúan las mismas consecuencias para el caso de las empresas que incumplan este compromiso de reintegrar el importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas en relación a la persona trabajadora respecto de la cual se haya incumplido este requisito, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

6.-Medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas. Prohibición de despedir

El aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 31 de diciembre de 2025 por las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el RDL 1/2025. Idéntica prohibición se aplicará a las empresas que tramiten ERTEs ex Ar. 47 ET por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público, no pudiendo recurrir a estas causas para realizar despidos (Art. 71 RDL 1/2025).

En ambos casos el incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida.

